

RESOLUCIÓN N° 0430 – CS – 2018
S/ Aprobación “Reglamento para la
Categoría de Estudiante Libre”.

VISTO:

El Título II, Sección Segunda, Capítulo IV, Art. 46° del Estatuto de la Universidad Católica de Cuyo aprobado por Decreto N° 0398-MG del 2 de marzo de 2018 y la Ordenanza de Docencia N° 122-C.S.-2018; y

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 46° del Estatuto de esta Universidad es competencia del Consejo Superior dictar las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento de los fines de la institución.

Que la Ordenanza de Docencia N° 122-C.S.-2018 regula lo atinente a la función docente, docentes, alumnos y graduados.

Que en el Título III, De los Estudiantes, Capítulo 1: Categorías de estudiantes, Art. 46° de la Ordenanza de Docencia, se incorpora la categoría de “estudiante libre”.

Que asimismo se establece que serán *estudiantes libres* los que realizan sus estudios sin asistir a clases presenciales, ni presentarse a las instancias evaluativas de aquellas asignaturas cuyo régimen así lo permita; y que esta categoría de alumno deberá someterse a las reglamentaciones exigidas por los distintos Órganos de la Universidad.

Que en función de ello, resulta necesario reglamentar los procedimientos necesarios para la implementación de dicha modalidad de exámenes.

Que a tal fin la Comisión conformada ad-hoc por la Vicerrectora Académica, la Secretaria General Académica y los Secretarios Académicos de las tres Sedes de la Universidad, elevan a este Consejo Superior una propuesta de Reglamento para la categoría de estudiante libre.



Que dicha propuesta ha sido puesta a consideración previamente de los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas, los cuales han realizado las sugerencias y aportes considerados pertinentes.

Que el Reglamento para la Categoría de Estudiante Libre establece las condiciones para ingresar en la categoría de “estudiante libre”; los derechos de esta categoría de estudiante; el procedimiento para rendir exámenes finales en calidad de estudiante libre y la modalidad de evaluación correspondiente.

Que tanto las asignaturas que podrán ser rendidas en calidad de “libre”, como los turnos de examen que se habilitarán a tal fin, deberán ser definidos por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

Que según consta en el Acta N° 856, celebrada el veintitrés de marzo del presente año, este Consejo Superior aprobó la propuesta de Reglamento para la categoría de estudiante libre.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

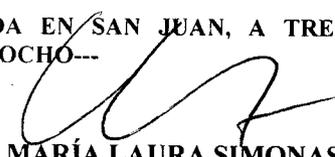
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el “Reglamento para la categoría de Estudiante Libre” en el ámbito de la Universidad Católica de Cuyo, según consta en el Anexo I que forma parte constitutiva de la presente Resolución.

Artículo 2º: Establecer que las asignaturas que podrán ser rendidas en calidad de “libre”, como los turnos de examen que se habilitarán a tal fin, deberán ser definidos por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

---DADA EN SAN JUAN, A TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO---


MARÍA LAURA SIMONASSI
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA


CLAUDIO MARCELO LARREA
RECTOR

/// Res. N° 0430- C.S. - 2018

2

ANEXO N° I
RESOLUCIÓN N° 0428 – CS – 2018
S/ Aprobación “Reglamento para la Categoría de Estudiante Libre”.

REGLAMENTO PARA LA CATEGORÍA DE ESTUDIANTE LIBRE

ARTÍCULO 1°: Condiciones de la categoría de Estudiante Libre

Serán condiciones para acceder a la Categoría de “Estudiante Libre”:

- a) No haber obtenido (Art. 61°, Cap. IV, Ordenanza de Docencia) o haber perdido la regularidad (Art. 62°, Cap. IV, Ordenanza de Docencia)
- b) No haber cursado la asignatura.

ARTÍCULO 2°: Derechos de esta categoría de estudiante

El estudiante inscripto bajo esta categoría, tendrá, además de los derechos previstos para los estudiantes regulares, los siguientes derechos:

- a) A la consulta y guía de los profesores y docentes de la Facultad.
- b) A la asistencia a clases como estudiante oyente, conforme la capacidad de las aulas y estudiantes inscriptos como cursantes.
- c) A rendir examen final en los términos previstos en los siguientes artículos y en los turnos de exámenes establecidos por la Unidad Académica.

ARTÍCULO 3°: Procedimiento para rendir exámenes finales en calidad de estudiante libre

- a) Para poder ser evaluado en calidad de “libre”, el estudiante deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Secretario Académico de la Unidad Académica, con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha del examen, a fin de que se certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente.
- b) Es requisito para solicitar rendir un examen en categoría de libre abonar los montos correspondientes según se trate de las condiciones establecidas en el Artículo 1°, inc. a) ó b).
- c) La solicitud será aprobada si el estudiante se encuentra en alguna de las condiciones expuestas en el Artículo 1° y si la asignatura, por su naturaleza, puede ser rendida en condición de libre de acuerdo con lo establecido por la respectiva Unidad Académica, además de cumplir con las correlatividades exigidas en el Plan de Estudios.
- d) La Secretaría Administrativa de la Unidad Académica notificará a la mesa examinadora respecto de la solicitud en un plazo de dos días hábiles de recibido.



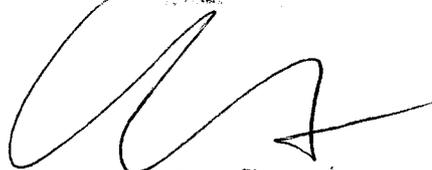
/// Res. N° 0430– C.S. – 2018

3

- e) Si el estudiante no se presentara al examen sin haber tramitado la baja correspondiente con dos días hábiles de anticipación, quedará inhabilitado a solicitar mesas libres en el llamado siguiente.
- f) Toda vez que el estudiante decida volver a inscribirse al examen libre de una asignatura anteriormente pedida, sea porque fue reprobado en la primera oportunidad, porque estuvo ausente en la mesa solicitada o porque se dio de baja, deberá volver a efectuar la solicitud como se indica en el punto 3.1. y subsiguientes.

ARTÍCULO 4º: De la modalidad de Evaluación

- a) Los Tribunales para exámenes libres, se constituirán en coincidencia con las épocas y oportunidades fijadas por el Calendario Académico para los exámenes en general.
- b) Los exámenes libres se desarrollarán según el programa final vigente de la asignatura, correspondiente al último período lectivo inmediato anterior a la fecha de inscripción.
- c) En presencia del Tribunal y en la fecha estipulada, el estudiante procederá a realizar:
 - Examen escrito sobre los contenidos teóricos y/o prácticos del programa de la asignatura que el Tribunal estime conveniente.
 - Examen oral sobre los contenidos teóricos y/o prácticos del programa de la asignatura.
- d) Los exámenes indicados ut supra serán juzgadas inmediatamente después de su realización y en caso de que cualquiera de ellas resultare no satisfactoria (inferior a 4 cuatro), se dará por reprobado el examen. Si las pruebas son satisfactorias, la calificación definitiva será la que resulte del promedio de las mismas.
- e) Si el estudiante fuera reprobado en la primera presentación a examen libre, sólo podrá volver a presentarse en una segunda oportunidad. No podrá rendir en condición de libre más de dos veces la misma asignatura, debiendo en tales casos, cursar o recurrir bajo la condición de estudiante regular.



Lic. María Laura Simonassi
Secretaria General Académica
Universidad Católica de Cuyo



Dr. Claudio Marcelo Larrea
Rector
Universidad Católica de Cuyo